---- Trelew, de abril de 2019. ----------

--- **VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada a fs. 243 y 244 contra la Sentencia Definitiva Nº 138/2018 de fs. 235/242, concedidos a fs. 246 libremente el primero y en los términos del art. 48 de la ley XIII-N° 4 el segundo. ----------

--- **Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I.- Que mediante la Sentencia Definitiva Nº 138/2018 de fs. 235/242 se declaró la inconstitucionalidad de las normas que menciona en el punto I) del resolutorio; se hizo lugar a la demanda entablada por el Sr. D. E. C. y se condenó a "G. ART S.A." a abonarle al actor, en el término de 10 días, la suma de $190.251,57 más intereses. Asimismo, se impusieron las costas a la demandada vencida; y se regularon los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente manera: los del Dr. S. R. D. el 9% y los del Dr. D. M. Z. en el 40% de lo regulado al anterior, ambos por la primera etapa del proceso. Los del Dr. S. R. D. por su actuación parcial en la segunda etapa del proceso en el 1%; los del Dr. D. M. Z. por la misma etapa en el 1% con más el 40%; y los del Dr. S. A. por la misma etapa en el 7% con más el 40%. Los del Dr. G. L. C. por ambas etapas del juicio en el 8% con más el 40%. Los del perito médico Dr. J. O. J. en el 4%. ----------

--- II.- Que, en primer lugar, respecto de la apelación deducida a fs. 243 por la aseguradora mencionada que fuera concedida libremente a fs. 246, corresponde señalar que a fs. 248 se pusieron los autos a disposición de las partes a los fines dispuestos por el art. 262 y 263 del CPCC, no presentándose la demandada a expresar los agravios correspondientes, conforme informó el actuario a fs. 251. Por dicho motivo, corresponde declarar la deserción del mencionado recurso de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del CPCC. ----------

--- III.- Que, en segundo lugar, la misma parte apeló a fs. 244 los honorarios regulados en favor de los Dres. D., M. Z. y A. y del perito J., por considerarlos altos. ----------

--- Al respecto, se advierte que no asiste razón a la recurrente. ----------

--- Es que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por los letrados y el experto, así como el carácter con el que actuaron los abogados, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte desacertada para los profesionales y el perito intervinientes. Esto es así, por cuanto tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 18, 38, 46 y 60 de la ley XIII- Nº 4 y arts. 11, 21 y 22 de la ley XIII- N° 18); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. ----------

--- En consecuencia, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. ----------

--- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

--- En su mérito, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 243 por la demandada contra la Sentencia Definitiva Nº 138/2018 de fs. 235/242. ----------

--- II.- Confirmar los honorarios regulados a favor de los Dres. S. R. D., M. Z. y S. A. y del perito médico Dr. J. O. J., en la sentencia definitiva Nº 138/2018 de fs. 235/242, que fueron objeto de recurso. ----------

--- III.- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión traída a resolver. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Marcelo F. Peral y haber coincidencia de opinión de las firmantes (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO DE CÁMARA